

## SEGURO DE CAUCIÓN PARA APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO

**SERVICIO DE RECAUDACIÓN**

Expediente (deudas en período voluntario)	Expediente (deudas en período ejecutivo)
Importe garantizado (deudas en período voluntario)	Importe garantizado (deudas en período ejecutivo)
Apellidos y nombre o razón social del deudor tomador del seguro	
NIF	
Razón social de la entidad aseguradora	
NIF	
Apellidos y nombre del apoderado	
NIF	
Domicilio social	
Código postal	
Municipio	Provincia

La entidad aseguradora, representada por el apoderado que se identifica, **asegura** ante la Diputación Provincial de A Coruña al deudor también identificado, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que resulten de la concesión de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de las deudas cuyas identificaciones se relacionan en el reverso de este documento.

El presente seguro estará en vigor hasta que la Diputación Provincial de A Coruña autorice expresamente su cancelación o devolución, y garantiza el pago de los importes indicados, calculados del siguiente modo:

1. De la deuda en período voluntario: el principal y los intereses de demora que genere el aplazamiento o fraccionamiento, más el 25% de suma de ambas partidas.
2. De la deuda en período ejecutivo: el principal, los recargos del período ejecutivo y los intereses de demora que genere el aplazamiento o fraccionamiento, más el 5% de la suma de ambas partidas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho a la aseguradora a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura de la aseguradora suspendida, ni la aseguradora liberada de su obligación, en caso de que ésta deba hacer efectiva la garantía.

La aseguradora no podrá oponer ante la Diputación Provincial de A Coruña las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro, y responderá íntegramente por los importes garantizados, con independencia de que, por cualquier causa, las deudas aseguradas queden vinculadas al convenio que pudiera celebrarse en el caso de concurso del tomador del seguro.

La aseguradora, que renuncia expresamente a cualquier beneficio, y específicamente a los de orden, división y excusión de bienes del tomador del seguro, se compromete a hacer efectiva la garantía, cuando sea requerida para hacerlo, en el plazo establecido en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Si no lo hiciese así, se seguirá contra sus bienes el procedimiento administrativo de apremio.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_

Firma del apoderado y sello de la entidad avalista
--

**IMPORTANTE: DEBERÁ ACOMPAÑARSE EL DOCUMENTO QUE ACREDITE EL APODERAMIENTO.**

